



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0137-00

ACCIONANTE: ASTRID HELENA CANTILLO CHARRIS

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ALCALDIA DE SOLEDAD – SECRETARIO DE GOBIERNO DE SOLEDAD – INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora ASTRID HELENA CANTILLO CHARRIS presenta acción de tutela en contra de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ALCALDIA DE SOLEDAD – SECRETARIO DE GOBIERNO DE SOLEDAD - INSPECTOR DE POLICIA DE SOLEDAD por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, SALUD, VIDA DIGNA, TERCERA EDAD Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial se hace necesario requerir al accionado JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a fin de que junto a su informe remita el expediente digital del proceso 2018-0692

Asimismo, se vinculará al trámite a:

AURA MARINA QUINTANA TROUT, MELISSA LICETH VILLA HERNANDEZ, FISCALIA QUINTA SECCIONAL DE SOLEDAD, JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD Y A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Además se hace necesario REQUERIR a las partes a fin de que una vez notificados del presente auto, informen a este Despacho las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación de los vinculados AURA MARINA QUINTANA TROUT, MELISSA LICETH VILLA HERNANDEZ

Finalmente la parte actora solicita como medida provisional:

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, **COMO MEDIDA PROVISIONAL:** se ordene la **SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE DESALOJO** programada para el **día 24 de Marzo del 2023 a partir de las 9:00 Am** La cual será adelantada por el comisionado **INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD**, en la cual se me hará el Lanzamiento a mí y mi familia del inmueble ubicado en la **carrera 22b N| 76<sup>91</sup>** – Barrio Los Robles de Soledad inmueble venimos habitando hace 20años, lo anterior de conformidad de la orden impartida por **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD** , teniendo en cuenta que cursa en su despacho incidente de nulidad sin resolver y lo cual también tiene incidencia sobre la diligencia que se pretende adelantar , sumado mi condición de salud y desprotección en la que quedaríamos de ser lanzado

En atención a la edad y condición de salud de la accionante puesta de presente en la solicitud de amparo, se hace necesario Decretar la medida solicitada.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora ASTRID HELENA CANTILLO CHARRIS, en contra de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ALCALDIA DE SOLEDAD – SECRETARIO DE GOBIERNO DE SOLEDAD - INSPECTOR DE POLICIA



DE SOLEDAD por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, SALUD, VIDA DIGNA, TERCERA EDAD Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO: REQUERIR al accionado JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a fin de que junto a su informe remita el expediente digital del proceso 2018-0692

TERCERO: VINCULAR al trámite a AURA MARINA QUINTANA TROUT, MELISSA LICETH VILLA HERNANDEZ, FISCALIA QUINTA SECCIONAL DE SOLEDAD, JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD Y A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

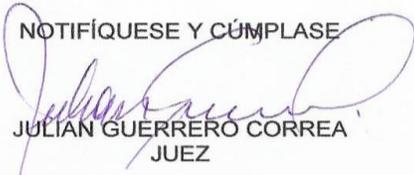
CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que una vez notificados del presente auto, informen a este Despacho las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación de los vinculados AURA MARINA QUINTANA TROUT, MELISSA LICETH VILLA HERNANDEZ

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: DECRETAR la medida provisional y en consecuencia Suspende la diligencia de desalojo citada para el día 24 de marzo de 2023 en el inmueble ubicado en la CARRERA 22B # 76ª1-20 BARRIO LOS ROBLES SOLEDAD, ATLANTICO hasta tanto se defina de fondo este mecanismo constitucional.

SEPTIMO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL